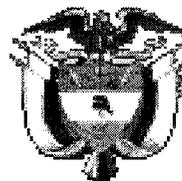


## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

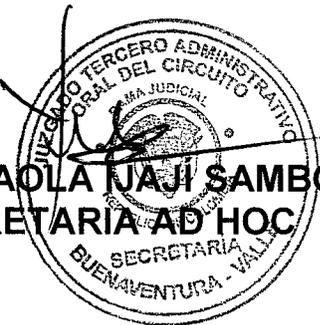
**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 004

Fecha: ENERO 23 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
✓ 2014-545	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ANA LUCY SINISTERRA VALENCIA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	22/01/2018
✓ 2016-070	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	EDOLIO LOZADA SANJUÁN	CREMIL	19/01/2018
✓ 2016-075	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ANDRÉS GRANJA VIDAL Y OTROS	EJÉRCITO NACIONAL	19/01/2018
✓ 2016-075	REPARACIÓN DIRECTA	CARLOS ANDRÉS GRANJA VIDAL Y OTROS	EJÉRCITO NACIONAL	19/01/2018
✓ 2016-210	REPARACIÓN DIRECTA	JEI FERNANDO GOLU MONTAÑO Y OTROS	ARMADA NACIONAL	19/01/2018
✓ 2018-006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOSÉ GARCÉS PORTOCARRERO	FOMAG Y OTROS	22/01/2018

2018-007 ✓	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CARMEN MARINA DELGADA DE RIASCOS	FOMAG Y OTROS	22/01/2018
2018-008	ACCIÓN POPULAR	RODRIGO PAYÁN GARCÉS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	22/01/2018


  
**YESICA PAOLA NAJI SAMBONÍ**  
**SECRETARIA AD HOC**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 22 de enero de 2018

**Auto Interlocutorio No. 35**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-002-2014-00545-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANA LUCY SINISTERRA VALENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b>

Observa el Despacho que el Departamento del Valle del Cauca aportó al proceso memorial visible a folio 180 del cuaderno principal, en donde indica que remitió a la Secretaría de Educación Departamental del mencionado ente el requerimiento realizado mediante Auto Interlocutorio No. 1008 del 18 de octubre de 2017 (Fol. 165 a 166 del cuaderno principal), toda vez, que es la dependencia encargada de dar respuesta a la solicitud y el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, en virtud de que tanto la entidad territorial como la dependencia antes mencionada no han allegado dichos documentos serán requeridos nuevamente por el mismo término y se le remitirá su respectiva comunicación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito visible a folio 180 del cuaderno principal.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL de la misma entidad, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** allegue con destino al proceso el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para el personal de planta en el cargo de Docente, la Certificación donde conste si en la planta de cargos pertenecientes a dicha entidad existe el cargo de Docente, Cuáles son las funciones asignadas a los mismos, así como su remuneración mensual, igualmente se servirán

indicar de manera clara las funciones que desplegó ante dicha entidad territorial la señora ANA LUCY SINISTERRA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.732.394, so pena de aplicar las sanciones correccionales establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **004** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **23 ENE. 2018**



  
**YESICA PAOLA UJATI SAMBONI**  
Secretaria Ag. Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 19 de enero de 2018

Auto de Sustanciación No. 19

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00070-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	EDOLIO LOZADA SANJUÁN
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL

Observa el Despacho que la parte demandada interpone recurso de apelación visible de folios 212 a 214 en contra de la sentencia No. 144 proferida el 4 de diciembre de 2017 que reposa de folios 184 a 196 del expediente, en consecuencia, procederá el juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Debido a lo anterior, se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, el día **20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

**SEGUNDO:** Se le recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter **obligatorio**, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

**TERCERO: LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
En Estados No **004** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **23 ENE. 2018**  
*[Handwritten Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI**  
Secretaria Ad Hoc



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 19 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 013

<b>RADICADO</b>	76109-33-33-003-2016-00075-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTES</b>	CARLOS ANDRES GRANJA VIDAL Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Observa el Despacho que el apoderado judicial del Ejército Nacional allegó al proceso escritos visibles a folios 257 a 260 y 264 a 265 del expediente, por medio de los cuales informó que verificó en el archivo físico y digital que compone la memoria historia del Distrito Militar No. 16, sin encontrar antecedentes documentales relativos a los exámenes médicos de ingreso practicados al señor CARLOS ANDRÉS GRANJA VIDAL, documento que se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó el desistimiento de la prueba documental referida en líneas precedentes, por lo que teniendo en cuenta que tal prueba no ha sido practicada, y la misma se encuentra sujeta a lo establecido en el artículo 175 del Código General del Proceso, será aceptada dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los escritos visibles a folios 257 a 260 y 264 a 265 del expediente, allegados por el apoderado judicial del Ejército Nacional.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: DECLARAR** concluido el debate probatorio.

**QUINTO: PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**SEXTO: ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

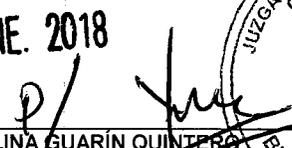
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

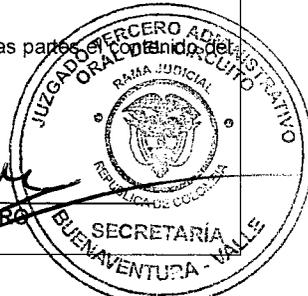
  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **004** de la fecha, se notificó a las partes **Contenido del**  
Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **23 ENE. 2018**

  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaría



mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura, 19 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 014

<b>RADICADO</b>	76109-33-33-003-2016-00075-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTES</b>	CARLOS ANDRÉS GRANJA VIDAL Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

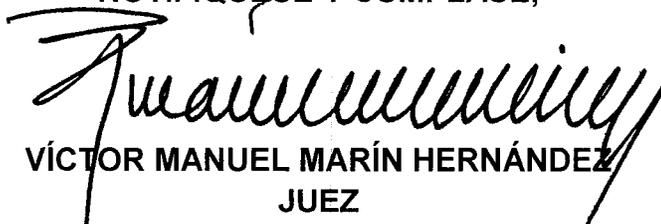
Observa el Despacho que el Teniente Coronel Edwin Alfonso Pinzón Sánchez en Calidad de Director Establecimiento de Sanidad Militar del Ejército Nacional, allegó con destino al proceso las historias clínicas del señor CARLOS ANDRÉS GRANJA VIDAL de conformidad con lo señalado en el Artículo 175 del C.P.A.C.A (folios 248-249 cdno. Ppal. 2); Ahora bien, ante el cumplimiento de la obligación por parte del Teniente Coronel, se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el archivo definitivo del trámite incidental para sancionar aperturando mediante Auto Interlocutorio No. 761 del 16 de agosto de 2018 en contra de Teniente Coronel Edwin Alfonso Pinzón Sánchez en Calidad de Director Establecimiento de Sanidad Militar del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

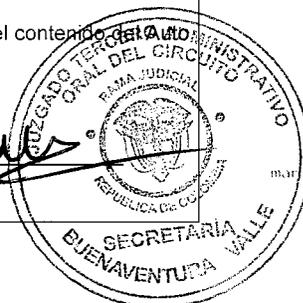
  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **004** de la fecha, se notificó a las partes el contenido que antecede.

En Buenaventura a los, **23 ENE. 2018**

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 19 de enero de 2018

Auto de Sustanciación No. 22

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00210-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JEI FERNANDO GOLU MONTAÑO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

Observa el Despacho que la parte demandada interpone recurso de apelación visible de folios 341 a 348 en contra de la sentencia No. 146 proferida el 4 de diciembre de 2017 que reposa de folios 317 a 331 del expediente, en consecuencia, procederá el juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Debido a lo anterior, se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se fijará fecha para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, el día **20 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

**SEGUNDO:** Se le recuerda a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

**TERCERO: LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA  
En Estados No. **004** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **23 ENE. 2018**

\_\_\_\_\_  
YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONI  
Secretaria Ad Hoc



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 22 de enero 2018

Auto Interlocutorio No. 32

<b>RADICADO</b>	76109-33-33-003-2018-00006-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ GARCÉS PORTOCARRERO
<b>DEMANDADOS</b>	-LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

**REF. AUTO ADMISORIO**

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **JOSÉ GARCÉS PORTOCARRERO** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 004 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 23 ENE. 2018

  
YESICA PAOLA JAJIL SAMBONI  
Secretaria Ad Hoc



DF.CG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 22 de enero 2018

Auto Interlocutorio No. 33

<b>RADICADO</b>	76109-33-33-003-2018-00007-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARMEN MARINA DELGADO DE RIASCOS
<b>DEMANDADOS</b>	-LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG -FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

**REF. AUTO ADMISORIO**

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **CARMEN MARINA DELGADO DE RIASCOS** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

**2.1** A los representantes de las entidades demandadas la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

**2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a las entidades accionadas la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y el **DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, como apoderado judicial de la parte actora.

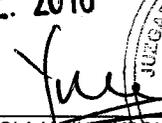
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 004 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 23 ENE. 2018

  
YESICA PAOLA IBARRA SAMBONI  
Secretaria Ad Hoc



DECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 22 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 031

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-33-003-2018-00008-00</b>
<b>ACCIÓN</b>	<b>POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>RODRIGO PAYÁN GARCÉS</b>
<b>ACCIONADOS</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-</b>

**REF.: ADMITE ACCIÓN POPULAR**

El señor RODRIGO PAYÁN GARCÉS, en calidad de Presidente de Acción Comunal del Barrio Los Pinos, comuna 11, presenta ACCIÓN POPULAR en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de que se protejan los derechos colectivos.

Por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, y los requisitos de procedibilidad estipulados en el artículo 144 de la ley 1437 de 2011 la demanda se admitirá y se dispondrá su notificación y el traslado de la misma, a las partes demandadas.

Por lo anteriormente expuesto este despacho, se DISPONE:

**1.- ADMITIR** La ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor RODRIGO PAYÁN GARCÉS en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA VIAL-.

**2- NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al señor Alcalde del Distrito de Buenaventura o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y al Defensor del Pueblo de conformidad con el artículo 13 ibídem.

**3.- ADVERTIR** a tal funcionario que conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 22 de la ley 472 de 1998, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta demanda, podrán contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

**4.-** Respecto de las comunicaciones del presente auto al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se le comunicará de éste el auto admisorio de la demanda con el fin de que intervengan

como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente.

5.- A los miembros de la comunidad del Distrito de Buenaventura (Valle), se les informará a través de un **AVISO**, el cual deberá ser publicado en los siguientes medios masivos de comunicación local.

- 5.1. Página WEB de la Rama Judicial.
- 5.2. Lugar público de la Secretaría de este despacho

**NOTA:** A la parte accionante se le envía para los fines indicados en el inciso inicial del artículo 21 de la ley 472 de 1998, para que lo difunda por una (1) vez, en una radiodifusora local.

6.- **INFORMAR** a la parte accionada, que la decisión sobre la presente acción será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado del numeral 3° de este proveído, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**VICTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</b>	
En Estados No. <b>004</b>	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, <b>23 ENE. 2018</b>	
 <b>YESICA PAOLA VAJESIMON</b> Secretaria Ad-hoc	

ECCG